

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

CONSORCIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ EDICTO

La Junta General del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la provincia de Cádiz, reunida en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 15 de octubre de 2020, acordó derogar con efectos de 31 de diciembre de 2020 la ordenanza fiscal reguladora de la tasa consorcial para financiar el servicio de transferencia, transporte y tratamiento de residuos en el ámbito de los Ayuntamientos de Chiclana de la Frontera, Puerto Real y San Fernando, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 246, de 26 de diciembre de 2014.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública el expediente durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite con el que dará comienzo el cómputo de dicho período de información pública.

Durante este período aquellos interesados que ostenten la legitimación prevista en el artículo 18 de la norma citada podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Junta General del Consorcio.

El expediente se encuentra en la sede del Consorcio, sita en la Ciudad de Cádiz, en la planta cuarta del Centro de Negocios del Edificio Europa, Recinto Interior de la Zona Franca, código postal 11011 y se publicará, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=2501>.

22/10/20. La Secretaria del Consorcio. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado. El Presidente del Consorcio. Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

Nº 62.560

CONSORCIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ EDICTO

La Junta General del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la provincia de Cádiz, reunida en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 15 de octubre de 2020, acordó aprobar inicialmente los Presupuestos para el ejercicio 2021.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública el expediente durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite con el que dará comienzo el cómputo de dicho período de información pública.

Durante este período aquellos interesados que ostenten la legitimación prevista en el apartado 1 del artículo 170 de la norma citada podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas, siempre que estas se fundamenten, necesariamente, en las causas previstas en el apartado 2 del citado artículo. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Junta General del Consorcio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 169 del RDL2/2004, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. El Presupuesto, definitivamente aprobado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz con detalle del Presupuesto desglosado por capítulos y de la plantilla presupuestaria.

El expediente se encuentra en la sede del Consorcio, sita en la Ciudad de Cádiz, en la planta cuarta del Centro de Negocios del Edificio Europa, Recinto Interior de la Zona Franca, código postal 11011 y se publicará, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=2501>.

22/10/20. La Secretaria del Consorcio. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado. El Presidente del Consorcio. Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

Nº 62.561

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2020, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 53/2020, de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica, para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

23/10/20. La Secretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado.

Nº 62.902

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Algeciras, en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2020, punto 5.4, se acordó la aprobación definitiva de la ordenanza cuyo texto íntegro se transcribe a continuación para su debida publicación, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y OCIO Y ESPARCIMIENTO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I -

La instalación de terrazas en los establecimientos de hostelería en Algeciras ha sido regulada desde el año 2013 por la "Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan un complemento a la actividad de hostelería".

Con la presente redacción se procede a su adaptación al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, conforme a lo recogido en la disposición adicional quinta del citado Decreto.

La demanda de instalación de terrazas se incrementó y se ha mantenido desde la aprobación de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Se establecen una serie de prescripciones técnicas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Todas esas normas y otras complementarias y concordantes ofrecen un marco para el ejercicio de la competencia municipal que, de otro lado, también se completa a ciertos efectos, con el artículo 6 de la Ley andaluza 13/1999, de 15 de diciembre, o con la legislación ambiental, en especial, la que protege contra la contaminación acústica.

- II -

La Ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería y ocio y esparcimiento pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Estas terrazas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar. Pero todo ello dentro de una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que indudablemente han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato público, el medio ambiente y el paisaje urbano, las características mismas de la ciudad y de cada zona, su ambiente. Una ordenación que evite el exceso o el abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos. Todo ello no solo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos. Las vías públicas urbanas son mucho más que un sistema de comunicación: son los lugares en que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen de la ciudad. Y todo esto se debe afirmar no solo de los espacios de dominio público municipal sino de otros que, de otra Administración o aun de titularidad privada, son jurídicamente de uso público, están incorporados, incluso sin solución de continuidad, a las calles públicas, o forman en todo caso parte del sistema viario. Son terrenos privados afectados al uso público sobre los que la doctrina ha dicho que la Administración tiene un derecho demanial de uso público y unas potestades idénticas para garantizarlo. Con esos presupuestos teóricos, la mayor parte de la Ordenanza es aplicable por igual a unos y otros terrenos de uso público, donde los intereses generales y los de los vecinos son, además, idénticos.

- III -

Para asegurar los intereses generales en juego se establecen aquí límites a la instalación de terrazas que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes licencias. Éstas, por constituir un título para un uso común especial de espacios públicos y no solo para realizar una actividad privada a la que tengan derecho los particulares, son por esencia discrecionales y no puede eliminarse, sin desnaturalizarlas ni poner en peligro los intereses generales, esa discrecionalidad, que siempre admiten para este tipo de actos las leyes y la jurisprudencia. Pero para evitar que esa discrecionalidad derive en inseguridad para los ciudadanos, para las mismas autoridades y para los interesados, para que tampoco degenerate en arbitrariedad o en desigualdades injustificadas y, finalmente, para que no comporte un riesgo para los valores que hay que defender, la Ordenanza la somete a límites.

Son límites, en general, que obligan a denegar las licencias o a restringir la ubicación, la superficie y las características de las terrazas que pueden llegar a autorizar; no, por el contrario, límites que impongan otorgarlas. Reducen la discrecionalidad, pero no la suprimen, ni impiden que se valoren en cada caso los imperativos de los

intereses en juego según las circunstancias particulares. Se concretan los intereses generales que hay que tomar siempre en consideración y se concretan parcialmente las formas de protegerlos. Pero no más, porque ello, no solo llevaría a una regulación casuística y extensísima sino, a la postre, a una rigidez del todo inconveniente, imposible de adaptar a la enorme variedad de lugares, ambientes y necesidades. Habrá, pues, una discrecionalidad enmarcada, encauzada, limitada, que permite el control, que da garantías y seguridad a los ciudadanos de lo que en ningún caso puede ser permitido, pero sin convertir en reglada una actividad administrativa que de ninguna forma puede serlo. Aún así, se prevé la posibilidad de normas o criterios complementarios específicos que, para determinadas zonas, pueden concretar mucho más y ofrecer, para su más reducido ámbito, soluciones adaptadas a su peculiaridad.

- IV -

Todo eso se refleja fundamentalmente en la determinación y acotación de los espacios públicos que pueden ser objeto de ocupación por estas terrazas pero también en los elementos y, en concreto, el mobiliario que pueden componer las terrazas. Así mismo en la exclusión de cualquier actividad en la terraza que pudiera ser considerada molesta o que de cualquier forma pudiera requerir algún sistema de prevención ambiental, y en otros aspectos como los horarios o los deberes de recoger las terrazas superados éstos. En conjunto, lo que se persigue es que las terrazas sean solo eso y no aparatosas instalaciones al aire libre, que se integren armoniosa y discretamente en los espacios públicos, sin alterarlos, sin suponer un elemento que distorsione su composición o perturbe su función. También aquí el exceso y la desmedida pueden convertir en una agresión a la ciudad y a los ciudadanos lo que, con moderación, es un elemento valioso y favorable.

- V -

Al servicio de estas ideas capitales está toda la Ordenanza que no es nada más que su instrumentación técnica jurídica. Y, junto a ello, se ofrece el arsenal de instrumentos adecuados para hacer efectiva esta regulación. De poco servirán estas previsiones ni el acierto en el otorgamiento o denegación de licencias si no va acompañado de la complementaria disciplina y si en la realidad las terrazas se instalan y perpetúan al margen de todas esas previsiones, sin licencia o contrariando con normalidad o impunidad sus condiciones. Por eso se prevén procedimientos ágiles para imponer el cumplimiento de las normas y el restablecimiento de la legalidad y por eso también, como último remedio, se prevén sanciones que completen las que ya permiten imponer las leyes.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico al que debe someterse el uso común especial de la vía pública y otras zonas del dominio público o privado de uso público con la instalación de terrazas y veladores para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, según la calificación en el Catálogo del Decreto 155/2018, de 31 de Julio, así como otros elementos anexos o accesorios.

2. Igualmente podrán solicitar la instalación de veladores, en las mismas condiciones que las actividades citadas en el anterior punto, los establecimientos tales como: freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, siempre que cuenten con la correspondiente dotación de aseos.

3. Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, paseos, jardines, pasajes y demás espacios exteriores, aunque no sean demanio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público.

4. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal. Se entenderá a estos efectos que hay uso privado cuando esté restringido a los usuarios o clientes de centros culturales, comerciales, de ocio o similares.

5. La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen solo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial.

6. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a la instalación de terrazas por los establecimientos referidos en el precedente apartado en todo lo que no se oponga a su normativa específica o sea incompatible con su naturaleza, con excepción de las que se establezcan transitoriamente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales o acontecimientos públicos.

Artículo 2. Competencias de aplicación

1. La aplicación de esta Ordenanza corresponderá al área municipal que le sea asignada la competencia, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y entidades municipales en aquello que sea necesaria y, en especial, de la Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.

2. Salvo que se atribuya expresamente a otro órgano, la competencia para dictar las resoluciones necesarias corresponde al Alcalde Presidente, cuyos actos agotarán la vía administrativa, y la de instrucción de los procedimientos y despacho ordinario de los asuntos en el área que tenga asignada la competencia administrativa.

CAPÍTULO II

DEL SOMETIMIENTO A LICENCIA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTA

Artículo 3. Sometimiento a licencia.

1. Las ocupaciones a que se refiere esta Ordenanza únicamente serán lícitas cuando cuenten con la licencia municipal y solo en la medida en que sean conformes con lo autorizado expresamente en ella.

2. En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la licencia permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

Artículo 4. Discrecionalidad en el otorgamiento de la licencia: criterios generales y límites.

1. Las licencias solo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

2. Se denegará en todo caso la licencia de terraza cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación o cuando así proceda conforme a la declaración de zonas acústicas especiales, o bien que la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

Artículo 5. Características de la licencia.

1. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las licencias solo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3. La ocupación autorizada con la licencia no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o disposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.

4. Las licencias para instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 22.

Artículo 6. Concurrencias de otras normas y autorizaciones

1. Con la licencia regulada en esta Ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y solo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.

2. Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato en las zonas de las terrazas sujetas al ámbito de aplicación de la presente ordenanza, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Decreto 155/2018, de 31 de julio.

3. El Ayuntamiento podrá autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, solo en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial.

La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores ubicados en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos de los anteriores deberá ser motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.

La autorización municipal deberá establecer preceptivamente cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación y funcionamiento sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación del establecimiento público.

El horario de funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones de pequeño formato se establecerá en la correspondiente autorización municipal, considerando las características de emisión acústica, ubicación y condiciones técnicas de la terraza o velador y del establecimiento público del que dependan, sin que en ningún caso pueda iniciarse antes de las 15.00 ni superar las 24.00 horas.

La solicitud para la realización de actuaciones de pequeño formato deberá ir acompañada de una memoria descriptiva de la actividad, plano acotado en el que se refleje la distribución de la terraza autorizada con la ocupación que se solicita, póliza de seguro de responsabilidad civil del establecimiento que incluya expresamente la actividad a desarrollar así como estudio acústico elaborado por técnico competente conforme a la IT8, que acredite que lo solicitado cumpliría con los objetivos de calidad

acústica aplicables al espacio interior recogidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía o norma que lo sustituya. En el supuesto de la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, deberá aportarse documentación técnica de los elementos a instalar así como el estudio acústico anteriormente citado.

Artículo 7. Requisitos subjetivos para obtener licencia de terraza: relación con establecimiento en local con licencia de apertura o habilitación municipal para el desarrollo de actividad.

1. Solo podrá otorgarse licencia para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento situados en un local próximo que cuenten con Licencia de Apertura o Declaración Responsable admitida a trámite y que cumplan con los demás requisitos legales para su funcionamiento.

A los efectos de delimitar el tipo de establecimientos, se estará a lo dispuesto en el Anexo del Decreto 155/2018, de 31 de julio, en el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o normativa que lo complemente o sustituya. Quedarán excluidos aquellos establecimientos en los que solo se prevea el servicio al cliente en el interior del local y por tanto no contemplen la posibilidad de contar con terrazas autorizadas por el Ayuntamiento.

2. La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior.

3. No se podrá otorgar licencia para la instalación de terraza hasta la posesión de la correspondiente Licencia de Apertura del establecimiento para el desarrollo de la actividad o bien la presentación de la Declaración Responsable para el desarrollo de misma. La eficacia de la licencia de la terraza queda en todo momento condicionada a la vigencia de la correspondiente Licencia de Apertura o a la admisión a trámite de la Declaración Responsable presentada y que, en todo caso, le habilite para el desarrollo de la actividad.

4.- Previo al otorgamiento de la Licencia deberá acreditarse en el expediente que el solicitante se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales.

Artículo 8. Transmisibilidad de las licencias de terraza.

1. Las licencias de terrazas solo serán transmisibles cuando se acredite el cambio de la titularidad del establecimiento, siempre y cuando no se modifique la actividad para la que se autorizó, la distribución y condicionantes establecidos en la misma y conste en el expediente la justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica. No obstante la Administración podrá modificar los condicionantes establecidos en aras de garantizar el interés público.

2. La solicitud de transmisión de la terraza deberá efectuarla el nuevo titular y surtirá sus efectos una vez sea aprobada por el órgano competente.

3. En el supuesto que el titular de la misma no tenga la voluntad de transmitirla y desee los efectos propios de la extinción, deberá solicitarlo de forma expresa a la administración.

Artículo 9. Plazo de las licencias.

1. Las licencias se otorgarán por el periodo de un año y se entenderán tácitamente prorrogadas por periodos similares si ninguna de las partes, Administración o administrado, comunica por escrito a la otra su voluntad contraria a la prórroga. En el supuesto de cese de la actividad, el titular deberá comunicar expresamente su voluntad de extinguir la licencia de la terraza.

2.- Excepcionalmente por razones debidamente motivadas o de interés público, podrá otorgarse la licencia por un periodo inferior a un año.

CAPÍTULO III DEL HORARIO, UBICACIÓN, FORMAS DE OCUPACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS TERRAZAS

Artículo 10. Horario.

1. El horario de las terrazas vinculadas a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que son objeto del ámbito de aplicación de la ordenanza, se determinarán por el Ayuntamiento en la autorización correspondiente, compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, con las siguientes limitaciones:

a) No podrá superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería, o de ocio y esparcimiento. En ningún caso el montaje de la terraza podrá realizarse antes de las 07.30 horas, pudiéndose en su caso, apilar el mobiliario en la zona de terraza desde la apertura del establecimiento hasta las 07.30 horas siempre que no constituya un peligro para los viandantes.

b) En ningún caso el límite horario para el montaje de la terraza podrá exceder de las 2:00 horas.

2. En zonas declaradas acústicas especiales así como cuando resulte necesario para asegurar que la terraza no comportará en los edificios próximos la superación de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica para el periodo nocturno o perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad pública, si no procede la simple denegación de la licencia por esta causa, deberán establecerse horarios más restrictivos que los referidos en el apartado anterior, todo ello en consonancia con los criterios que en su caso se marquen en la declaración que se adopte y sus planes de desarrollo.

3. Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o de riego de calles o de funcionamiento de servicios públicos lo requieran en determinados momentos del día.

4. Tales restricciones de horarios podrán imponerse en la licencia o posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 22.4.

5. Al llegar a la hora de cierre, el mobiliario deberá estar completamente recogido. Con la antelación prudencialmente necesaria, se irá retirando el mobiliario y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del inmediato cierre. Al finalizar la actividad, no podrá quedar mobiliario alguno en la vía pública, excepto las estructuras de los toldos autorizados

que deberán quedar recogidos. Igualmente y como excepción, en el supuesto que el establecimiento no disponga de almacén donde guardar el mobiliario, éste podrá apilarse en la zona de terraza hasta el horario de cierre del establecimiento siempre que no constituya un peligro para los viandantes.

6.- En el supuesto que el municipio sea declarado como turístico o zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, será de aplicación lo recogido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, o norma que lo sustituya.

Artículo 11. Emplazamiento del mobiliario.

La colocación de las terrazas de veladores en las vías o espacios de dominio público y/o de uso público, deberá en todo caso respetar el uso común general preferente de las mismas. Por tanto no deben suponer obstáculo alguno para el tránsito peatonal, ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.

La Autoridad Municipal competente denegará la solicitud de este tipo de instalaciones en cualquiera de los supuestos en los que se incurra en el incumplimiento de lo contenido en el párrafo anterior, y especialmente en los siguientes:

- Que la instalación se pretenda realizar en calzada y zonas de paso de vehículos, así como en zonas de los acerados en los que desembarquen pasos de peatones, sobre franja podotáctil señalizadora de itinerarios peatonales, que se ubiquen paradas de transporte público o no se garantice el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.
- Que impidan o dificulten el uso de los estacionamientos reservados para personas con movilidad reducida u otras reservas de estacionamientos en la vía pública.
- Que la instalación afecte a zonas ajardinadas
- Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor, a través calzadas sin restricción de tráfico o existencia de un paso para peatones desde el local a la zona de terrazas de veladores) o dificulte sensiblemente el tránsito peatonal.
- Que pueda entrar en conflicto con la seguridad de los edificios y locales próximos, tanto en lo concerniente a la evacuación de los mismos, o en la intervención de los servicios de emergencia.
- Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos, infraestructuras o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, hidrantes, bocas de riego, aparatos de registro y control de tráfico, redes de servicios, etc.).

En aquellas calles en las que por la combinación de sus dimensiones, intensidad y frecuencia de paso, obstáculos ya existentes y demás circunstancias específicas concurrentes, se entienda conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio para el que se solicite la ocupación, ésta deberá ser denegada.

En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario, dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción de dominio público autorizado con la excepción recogida en el artículo 10.1.a) y 10.5. Cuando se entienda necesario en la tramitación de cualquier autorización de terrazas de veladores, por la posible afección a las condiciones de seguridad o intervención, se solicitará informe expreso al Consorcio de Bomberos y/o a la Policía Local.

La concurrencia de alguno de los supuestos en casos de terrazas con licencias ya concedidas dará lugar a la revocación de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En todo caso, y sin perjuicio de la titularidad del suelo en el que se ubiquen las instalaciones, deberán dejarse completamente libres las vías de tránsito exigidas por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía o norma que lo complemente o sustituya.

1.- Emplazamiento en calles

Como norma general solo se podrán autorizar terrazas de veladores en los casos y con la extensión que sean compatibles con el fluido tránsito peatonal habitual o previsible en el lugar que se trate. Se situarán en la zona exterior de los acerados, separados de la alineación del bordillo al menos 40 centímetros, salvo que existiera valla de protección del acerado, en cuyo caso se separará al menos 10 centímetros de su proyección vertical del lado de la acera, en todo caso guardando un ancho libre de paso mínimo de 2,00 metros, y respetándose un itinerario de forma continua, evitando quebros a lo largo de una línea de manzana. Cuando existan estacionamientos reservados para personas con movilidad reducida, deberá respetarse una separación de 1,00 metro. Podrá otorgarse la licencia en acerados de ancho inferior, cuando por la reducida extensión de los veladores por la dimensión y disposición de mesas y sillas, por la no utilización de otro mobiliario o demás circunstancias peculiares, quede acreditado que la instalación no supondrá obstáculo al tránsito peatonal previsible y se cumplan las demás prescripciones de este artículo, especialmente en lo referido al Decreto 293/2009.

Cuando en el mismo acerado haya zonas habilitadas para "carril bici", se tendrá especialmente en cuenta para la instalación de los veladores el que la disposición de éstos no obligue o propicie el tránsito de peatones por aquél. Nunca la superficie del "carril bici" podrá computarse para los mínimos de franjas de itinerario peatonal señaladas en el presente artículo.

En zonas de estacionamientos podrá autorizarse la disposición de terrazas de veladores durante los meses comprendidos entre mayo y septiembre, conforme a los criterios técnicos que se marquen desde el Departamento de Ingeniería Vial (incluidas las características de los materiales que conformarían la terraza), debiendo existir la imposibilidad de ubicar los juegos de veladores en los acerados existentes. En dichos supuestos deberá contarse con informe favorable tanto de la Policía Local como del Departamento de Ingeniería Vial en cuanto a su viabilidad en función de las características de la vía, el tipo de estacionamientos a eliminar y demás factores que puedan afectar a la seguridad vial e interés público. Excepcionalmente podrá autorizarse terraza en estacionamientos públicos durante todo el año cuando concurra la viabilidad técnica y la baja demanda de estacionamientos en la zona, cuestión ésta que deberá ser valorada por el Departamento de Ingeniería Vial y Policía Local.

En los casos en que entre el espacio que se pretenda ocupar y el inmueble en el que se ubica el negocio del solicitante, haya una calzada abierta al tráfico rodado,

no podrán autorizarse las terrazas, salvo que por las características de la restricción de tráfico que tuviese la calle o la existencia de un paso para peatones, se entienda viable, siendo preceptivo el informe favorable por parte de la Policía Local y del Departamento de Ingeniería Vial.

2.- Emplazamiento en calles peatonales

Se entenderá por calles peatonales a efectos de esta Ordenanza, aquéllas en las que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal, excepto en el horario permitido para la carga y descarga así como para el paso de vehículos destinados a servicios públicos, residentes y otros vehículos autorizados.

En calles de ancho inferior a 4,00 metros no se admitirán autorizaciones de veladores, salvo en casos excepcionales, en los que se entienda que la disposición de los mismos, en combinación con los elementos de mobiliario urbano existentes, o configuración de la calle, no suponga una disminución del ancho libre de paso resultante sin los veladores, de mayor valor, y teniendo presente el nivel de tránsito peatonal habitual de la misma. Este supuesto deberá ser valorado mediante informe técnico de la Delegación de Tráfico y Policía Local, que confirme la viabilidad, y resultando un ancho libre de paso no inferior a 1,50 metros, de acuerdo con el citado Decreto 293/2009.

En calles peatonales cuyo ancho sea superior a 4,00 metros e igual o inferior a 6,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho de la calle.

En calles peatonales cuyo ancho sea superior a 6,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 60% del ancho de la calle.

Cuando las características de la calle peatonal, con trazados irregulares y/o estrechos, impidan la instalación de terrazas conforme a las condiciones generales indicada, el Ayuntamiento, previa valoración de los servicios técnicos, podrá resolver la ubicación, superficie a ocupar, y demás condiciones de la instalación conforme a las circunstancias de dichos espacios, que incluirá en todo caso el preceptivo informe del servicio de bomberos y policía local sobre el acceso de vehículos de emergencia o autorizados. La configuración y los elementos de las terrazas deberán permitir en cualquier caso su rápida retirada de la vía pública.

3.- Emplazamiento en plazas y espacios singulares

Únicamente se autorizará la colocación de veladores a favor de establecimientos con fachada a la plaza/espacio singular o acceso público desde dicho espacio. La zona de la plaza/espacio singular susceptible de utilización para las terrazas, respetando las condiciones generales establecidas en el presente artículo, no superará el 60 % del espacio público libre.

El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas, respetando las condiciones generales arriba expresadas, se establecerá en cada caso, atendiendo al uso principal a que esté destinada, así como a su geometría y características concretas.

Siempre que la configuración de la plaza lo permita, se procurará que las terrazas se instalen en el centro de la misma, respetando un itinerario peatonal perimetral junto a las fachadas de las fincas de al menos 3 metros entre el punto más desfavorable de la terraza y la fachada de las fincas. En caso de no ser posible esta distribución, el solicitante deberá motivar el cambio de ubicación y ser informado favorablemente por los técnicos municipales.

Cuando se estime necesario, por la sucesiva apertura de locales que pretendan tramitar autorizaciones de terrazas en estos espacios, se suspenderán temporalmente estos trámites, hasta la elaboración y aprobación de un plano de zonificación y distribución de espacios para estos fines, que incluya a todos y cada uno de los establecimientos implicados, lo que podrá suponer la revisión de las autorizaciones dadas con anterioridad a la que motive este procedimiento. Para la elaboración del plano de zonificación se tendrá en cuenta tanto la fachada de los establecimientos así como la superficie autorizada de los mismos, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12.

4.- Emplazamiento en vías con soportales

Será viable la instalación de veladores en soportales que tenga un ancho libre mínimo de 2,50 metros (desde la cara interior de los pilares), considerándose la línea de fachada la de los bajos de los edificios, independientemente de que las plantas superiores vuelen o sobresalgan sobre la del bajo.

Las mesas se colocarán, como norma general, junto a los pilares de los soportales, aunque podrán colocarse junto a la fachada de los locales en el supuesto de que coincidan con paradas del transporte público o paso de peatones, garantizándose en todo caso un paso libre de obstáculos de, al menos, 1,50 metros.

En los casos en los que delante de los soportales exista una plaza, paseo peatonal o acera, se autorizará la colocación de veladores tan solo en uno de los dos sitios.

Artículo 12. Formas de ocupación

La ocupación de las terrazas de veladores, como norma general, se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La terraza de veladores se situará en la zona exterior del acerado o, en casos excepcionales, junto a la fachada del edificio y su longitud podrá alcanzar la del frente de fachada del local propio y de los colindantes. En este último caso, se deberá dar audiencia al responsable del local colindante para que se pronuncie en su caso al respecto.

b) Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de una terraza de veladores, cada uno ocupará la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y la de los colindantes proporcionalmente a la capacidad de los respectivos establecimientos, con el permiso indicado en el apartado anterior. En este caso, se mantendrá entre ellas una separación que permita identificar físicamente las terrazas, con un ancho no inferior a 1,50 metros o bien que se garantice el acceso de los usuarios a los veladores de las distintas terrazas.

c) Para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares, el Ayuntamiento podrá concretar las zonas de posible ocupación por terrazas de veladores, en función de las características de la configuración de la plaza o espacio singular, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan.

d) En el supuesto que exista concurrencia de intereses por parte de dos o

más establecimientos en una determinada zona, se instará a los interesados para que propongan una distribución viable, procediéndose en caso contrario por parte de la Administración a la resolución que corresponda de conformidad con lo recogido en la presente ordenanza. En dicha distribución se tendrá en cuenta la proyección del frente de fachada de los locales así como la superficie de los mismos como variables a considerar para la superficie a autorizar.

e) El Ayuntamiento, si lo considera necesario para mejorar el tránsito peatonal, por razones de seguridad o meramente estéticas, podrá requerir al titular a establecer a su costa un sistema de señalización de la superficie máxima de ocupación autorizada.

f) El sistema de señalización podrá consistir en elementos delimitadores de la terraza (mamparas, vallas, maceteros, etc...) o marcas en el suelo (pintura, ángulos metálicos, etc...), según se determine para cada caso. Dicho sistema nunca podrá suponer riesgo para los peatones, ni daño o alteración en el espacio público, debiendo cumplir con la normativa en materia de accesibilidad.

Artículo 13.- Condiciones de instalación de toldos y otro mobiliario.

1.- No se autorizarán toldos cuando puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores del edificio o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

2.- Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. Queda expresamente prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los mismos; así como el cubrimiento o cerramiento de la zona de terraza con materiales rígidos, translúcidos o transparentes, aunque estén soportados por estructuras ligeras y desmontables. Se exigirá que para la instalación de toldos en Zonas declaradas de Protección Acústica Especial, sean de material fonoabsorbente, siempre que la citada declaración así lo recoja.

Como excepción a lo indicado, puede admitirse la disposición de elementos exentos tipo mamparas, paneles o similares, para lo cual deberá aportarse por el interesado documento elaborado por técnico competente en el que se justifique la seguridad, estabilidad y solidez de los mismos. En dicho documento deberá acreditarse que el material, en caso de rotura, no produzca astillas o filos cortantes así como la velocidad máxima de viento que admite.

Igualmente como excepción podrán instalarse toldos verticales en los que predominen materiales transparentes o translúcidos, para lo cual deberá presentarse por el interesado documento elaborado por un técnico competente en el que se justifique la seguridad y solidez de la estructura en su conjunto. En dicho documento deberá constar la velocidad máxima del viento que soporta el conjunto de elementos en posición de funcionamiento u otros factores en las condiciones más desfavorables. Este tipo de cerramientos verticales no podrán tener estructuras fijas verticales con anclaje en el suelo, de tal manera que una vez finalizada la actividad quede únicamente la estructura del toldo de forma recogida.

3.- La altura mínima de su estructura será 2,20 metros y la máxima 3,00 metros. Cuando estén sustentados en una estructura propia, ésta deberá respetar un ancho mínimo libre de paso de 3,50 metros, trasladándose esta reserva también en vertical (salvando voladizos, rótulos, ...). En ningún caso estas instalaciones se constituirán e impedirán la visibilidad de señales de circulación o elemento de mobiliario urbano

4.- Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas fácilmente desmontables a anclajes en la acera o espacios públicos, salvo que por condicionantes técnicos u otro carácter sea desaconsejable su instalación, en cuyo caso será objeto de estudio pormenorizado. Éstos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones cuando se desmonte el toldo. En este caso los solicitantes deberán aportar garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes.

En las Zonas declaradas de Protección Acústica Especial, se exigirá la instalación de toldos fonoabsorbentes en las fachadas de los establecimientos siempre que la citada declaración así lo contemple, todo ello en consonancia con las normas de planeamiento urbanístico.

Las instalaciones eléctricas se ajustarán al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, y en general quedarán basadas en elementos fijos adosados a la fachada del local. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados y previo informe técnico favorable, se autorizarán instalaciones eléctricas subterráneas en la vía pública para dar servicio a la terraza. Con carácter general, las acometidas serán aéreas y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El cable debe tenderse con la ayuda de una pértiga u otro elemento de soporte similar que vuele sobre la acera. Siempre irá sujeto a una sirga tensada de acero mediante presillas y nunca irá el cable libre sin sujeción. Dicha sirga podrá soportar un alumbrado ornamental ligero a base de leds o luces similares del que podrá disponer el Ayuntamiento, si fuere el caso, en festivos celebraciones, etc...

- Deberá mantenerse un gálibo libre de 3 metros, y de 4,5 metros donde sea posible el paso de vehículos.

- Los elementos han de ser todos aptos para intemperie con un grado de aislamiento y protección IP64.

- La instalación ha de hacerse mediante una caja de toma de corriente en fachada, tipo intemperie, que permita la desconexión exterior por los servicios técnicos municipales, si ello resultase preciso, sin necesidad de recurrir a cortes de línea.

- La instalación ha de contar con un certificado de instalador autorizado que debe estar accesible y a disposición de la inspección municipal.

- Todas las instalaciones eléctricas sobre la vía pública se entenderán autorizadas en precario y deberán ser eliminadas a requerimiento municipal.

- La realización de esta clase de instalaciones deberá ser objeto de autorización bien mediante su inclusión en la solicitud inicial o bien posteriormente adjuntando la documentación técnica que resulte precisa en función de sus particulares características.

• En entornos urbanos especiales o en el entorno de edificios catalogados el Ayuntamiento podrá denegar la instalación de cable eléctricos de servicio a las terrazas.

5.- Preferentemente se evitará la existencia de publicidad en parasoles, toldos y demás elemento de la terraza con el fin de mejorar la visión de la terraza y adaptarla a su entorno. En caso de existir algún elemento con publicidad, éste no podrá producir impacto visual que reste atractivo a su entorno. El Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno Local, podrá determinar zonas donde se prohíba expresamente cualquier tipo de publicidad para preservar el entorno.

Los situados en suelo público y en privado manifiestamente visibles desde la vía pública pertenecerán a tipos previamente autorizados en cuanto a dimensiones y condiciones estéticas.

6.- La Junta de Gobierno Local podrá acordar criterios específicos con respecto al mobiliario a instalar en una determinada zona al objeto de homogeneizar las instalaciones en cuanto a la tipología (modelo, color, estructuras, dimensiones, ...). En el procedimiento de elaboración de estos criterios se garantizará en todo caso la información y participación de los interesados. Además, cuando las determinaciones previstas tengan una amplia extensión y relevancia, se abrirá un periodo de información pública y se dará audiencia a las asociaciones representativas de intereses colectivos afectados para que en el mismo plazo presenten las alegaciones que estimen convenientes.

7.- Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga. Igualmente queda prohibida la instalación de elementos próximos a la fachada que reduzca la anchura de los itinerarios peatonales, salvo que dicho mobiliario haya sido expresamente autorizado.

CAPÍTULO IV DEBERES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Artículo 15. Deberes generales del titular de la licencia.

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

- Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.
- No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.
- Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.
- Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto.

f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.

h) Disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza con todos sus elementos. Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, deberá recogerse expresamente en la póliza de seguros.

i) En aquellos establecimientos que se encuentren habilitados para la reproducción de música o actuaciones en directo en su interior, deberán velar especialmente para que las puertas no se encuentren en ningún momento abiertas para que no trascienda la música al exterior.

Artículo 16. Deberes económicos.

El titular de la licencia, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

Artículo 17. Deberes formales para permitir el control administrativo y público.

1. El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la licencia y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso.

2. Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante y agentes de la autoridad, documento en el que consten los extremos fundamentales de la licencia y, en particular, el plano o croquis en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA Y DE SU EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 18. Regulación del procedimiento.

De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las licencias de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin necesidad de que en ningún caso, ni aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

Artículo 19. Solicitud

1. Las solicitudes de licencia de terraza de veladores que se presenten para

nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:

- En caso que la solicitante sea una sociedad mercantil, deberá aportar la acreditación del representante en la misma.
- Licencia de Apertura del establecimiento o Declaración Responsable a nombre del solicitante.
- Plano de situación a escala suficiente, que refleje la superficie a ocupar por la instalación, la acera o espacio de que se trate con la delimitación de su ancho y los elementos del mobiliario urbano sobre ella, las distancias a las esquinas de las edificaciones y los elementos existentes más significativos.
- Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar, con indicación expresa de su número.
- Plano de detalle a escala 1:100, con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano, así como la clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar, acotación y medidas del frente de fachada del establecimiento con todos los accesos, y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera o espacio de que se trate y de todos los elementos que existieran sobre ella.
- En el caso de terrazas con toldo, se aportará proyecto elaborado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente de la instalación desmontable que se pretende instalar y, en su caso, con posterioridad al montaje, certificado de seguridad y solidez de la estructura montada.
- Si se entiende necesario por las características de la ocupación propuesta, deberá justificarse la ampliación de la dotación de extintores asociada al local.
- Fotografías de la fachada del local, del espacio donde se pretende instalar la terraza de veladores, así como fotografías del modelo de mesa, silla y otro mobiliario que se va a colocar.
- Estudio acústico elaborado por técnico competente conforme a la IT8, que acredite que el funcionamiento de terraza solicitada cumplirá con los objetivos de calidad acústica aplicables en el espacio interior recogidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía o norma que lo sustituya.

2. En el caso de terrazas de veladores situadas en el espacio libre privado se incluirá además:

- Documento acreditativo de la autorización de la comunidad de propietarios o título jurídico que habilite la utilización privativa del espacio.
- Fotografía de las fachadas próximas al ámbito de ocupación por la terraza de veladores.

Artículo 20. Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento se tramitará en el área que le sea asignada la competencia administrativa en la que, de conformidad con recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se nombrará un instructor bajo cuya responsabilidad se impulsará el procedimiento.

2. Además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, el instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El instructor acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instalada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico y jurídico.

4. Finalmente elevará al órgano competente propuesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la licencia y señalará todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo pedido por el solicitante.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto para su visualización.

Artículo 21. Resolución.

1. La competencia para la resolución será del Alcalde Presidente u órgano en el que delegue.

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

- Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.
- Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.
- Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.
- Número de veladores y sombrillas que se autoriza instalar.
- En su caso, los demás elementos (macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.
- Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.
- Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.
- Limitación horaria.

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a las que queda sometida la licencia conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de apertura y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la

Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto para su visualización.

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

7. Al dictarse resolución se procederá al devengo de las tasas de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 22. Extinción, modificación y suspensión de las licencias.

1. Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

2. El incumplimiento por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación cuando se esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

3. En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

4. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las licencias en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

5. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

6. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la elevada concentración de personas en determinadas fechas, la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza.

La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada o cuando no supere tres días.

7. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la licencia de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

8. La declaración de zona acústica especial podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las licencias de terrazas ya otorgadas y en vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa situación.

9. Extinguida la licencia por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 24 a 27. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la licencia.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. Inspección

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. No obstante, el Alcalde Presidente podrá asignar inspectores habilitados para la realización de tales funciones.

2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

Artículo 24. Advertencias y requerimientos de subsanación.

1. Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no pateticen una manifiesta voluntad de transgresión, la Administración, si lo estima adecuado a las circunstancias, podrá optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en el plazo breve que se señale realice las modificaciones o actuaciones necesarias.

2. Estas advertencias y requerimientos se realizarán a través del área que le sea asignada la competencia administrativa o quienes realicen las funciones de inspección, sin más requisito que dejar constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento del interesado. A estos efectos, bastará la entrega de copia del acta de inspección en que conste o simple comunicación escrita debidamente notificada.

3. Contra estas advertencias y requerimientos, que no son ejecutivos ni ejecutorios, no cabrá recurso alguno, con independencia de que el interesado, si lo desea, pueda hacer por escrito las alegaciones que tenga por convenientes.

4. Posteriormente se hará un seguimiento para comprobar si se han realizado los cambios indicados y, si no se ha atendido voluntariamente el requerimiento o si el interesado discrepa de su contenido, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 25. Órdenes de cumplimiento inmediato y adopción de medidas provisionales

1. Si se instala terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará, incluso por la Policía Local o inspectores, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden y con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, los agentes de la Policía Local podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales, la incautación y retirada de los elementos utilizados para la comisión de una infracción, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete su comiso. Si la aprehensión fuera de bienes fungibles y el coste del depósito superase el valor venal, éstos se destruirán o se les dará un destino adecuado a su naturaleza. Estas medidas deberán ser ratificadas, modificadas o revocadas, conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 25 de la vigente ordenanza. Así mismo, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

3. En igual forma a la indicada en el apartado anterior se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación, o nadie se haga responsable de ella en el momento de realizarse la inspección.

4. De estas actuaciones se levantará acta y por parte del órgano a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar los efectos de la orden dada por el agente actuante.

Artículo 26. Restablecimiento ordinario de la legalidad.

1. Cuando se detecten incumplimientos que no reúnan los requisitos del artículo anterior, el Alcalde Presidente o el órgano en quien se haya delegado la competencia ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o solo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

2. El procedimiento se seguirá conforme a lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tendrá una duración máxima de dos meses. En él, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

3. No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la licencia por incumplimiento de sus condiciones.

4. Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por el obligado todas las actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente licencia, la resolución lo declarará así.

5. Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de a la incoación del procedimiento sancionador.

6. La ejecución forzosa se realizará, como regla general, por ejecución subsidiaria. No obstante, se podrán imponer previamente multas coercitivas en los casos y cuantías permitidos por las Leyes que resulten de aplicación a determinados supuestos.

7. Si durante la tramitación del expediente se produce un cambio en la titularidad del establecimiento y de la terraza, el nuevo titular solo adquirirá la condición de interesado. Una vez notificada tal condición, se entenderán con él los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados. Incumbirán al nuevo titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas.

8. Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 27. Infracciones

Serán constitutivas de infracciones leves y sancionadas con multa de 60,10 a 3.005,06 euros, las siguientes conductas:

a) La ocupación del dominio público, sin título habilitante o sin atender las condiciones de su licencia, sin que conste notorio perjuicio o daño grave, con veladores, parasoles o máquinas expendedoras o similares.

b) La instalación o la utilización de mesas, sillas o sombrillas de características distintas a las autorizadas en la licencia.

c) La instalación o utilización de mesas, sillas y sombrillas en número superior al autorizado sin ocupar más espacio del permitido en la licencia.

d) Tolerar que los usuarios de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados o atender a los que se sitúen fuera de éste.

e) Instalar mobiliario o mantener cualquier otro elemento que, incluso aunque fuese el inicialmente autorizado, haya perdido las condiciones de seguridad, higiene y ornato.

f) La instalación de anclajes en el suelo, salvo en el caso de los realizados para instalar toldos autorizados por la licencia.

g) No recoger las mesas, sillas y demás elementos cuando finalice el horario de utilización.

h) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos.

i) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes.

j) No tener en el local y a disposición de la inspección el documento que acredita el otorgamiento de la licencia.

k) No exponer en lugar visible desde el exterior el plano de distribución del mobiliario aprobado por el Ayuntamiento.

Será constitutiva de infracción grave, y sancionada con multa de 3.005,07 a 15.025,30 € la conducta contraria a lo establecido en la presente ordenanza consistente en la ocupación del dominio público, sin título habilitante o sin atender las condiciones de su licencia, causando un notorio perjuicio o daño grave, con veladores, toldos, parasoles o máquinas expendedoras o similares.

Artículo 28. Determinación de la multa procedente en cada caso.

Para determinar la cuantía de la multa aplicable a cada infracción se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable y, en especial, los siguientes:

a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.

b) La causación de un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.

c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.

d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.

e) La continuación en la infracción tras las advertencias y requerimientos previstos en el artículo 24 o, por el contrario, la voluntad de adecuarse de inmediato a la legalidad.

f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

Artículo 29. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza requerirá la tramitación del procedimiento sancionador de acuerdo con Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Es competente para acordar la iniciación el Alcalde Presidente y órgano en quien delegue que designará instructor y, en su caso, secretario. La resolución es competencia de la Alcaldía Presidencia u órgano en el que delegue.

3. En el procedimiento se podrán adoptar, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las medidas provisionales previstas en el apartado 3 y cualesquiera otras congruentes y proporcionadas a la situación creada con la infracción.

4. Además de las sanciones, en la resolución podrán establecerse las siguientes determinaciones no sancionadoras siempre que hayan sido objeto del procedimiento y se haya dado oportunidad de defensa respecto a ellas:

a) Las órdenes para la reposición a su estado originario de la situación alterada por su conducta y cuantas procedan para restablecer la legalidad, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 26 de esta Ordenanza.

b) La indemnización debida por el imputado a la Administración, de acuerdo con el 90.4 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) La revocación de la licencia por incumplimiento contemplada en el artículo 22.2 con los trámites previstos en la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, atendiendo a cada caso, los titulares de establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento que consten en la Licencia de Apertura o Declaración Responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la esta Ordenanza. En caso de que carezcan de la misma responderán las personas físicas o jurídicas responsables del desarrollo de la actividad.

Artículo 31. Reclamación de las tasas

En todos los supuestos de ocupación sin licencia o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se procederá a liquidar y a exigir las tasas no pagadas correspondientes al periodo en que se haya venido produciendo el aprovechamiento del dominio público, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria. Así mismo, en su caso, procederá imponer las sanciones tributarias que resulten pertinentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Mantendrán su vigencia y eficacia aquellas licencias de terrazas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza en todos aquellos condicionantes que no la contravenga. En cuanto al horario de funcionamiento, éstas deberán ajustarse a los nuevos límites recogidos en la ordenanza, salvo que la misma tuviera autorizado un horario más reducido.

Igualmente, todas aquellas terrazas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza que se vean afectadas por una declaración municipal de zona acústica especial conjuntamente con la aprobación de sus respectivos Planes Zonales Específicos, deberán ajustarse a las restricciones contenidas en éstos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Todas las terrazas solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se someterán íntegramente a sus prescripciones, aunque la terraza hubiera contado anteriormente con licencia municipal.

2. Las licencias otorgadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza conservarán su eficacia hasta su extinción, sin perjuicio de lo recogido en la disposición adicional única.

3. Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre revocación de licencias aunque se hubieran otorgado con anterioridad.

4. Así mismo, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación

sus normas sobre restablecimiento de la legalidad para los incumplimientos que se sigan produciendo, aunque hubieran comenzado a producirse antes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan un complemento a la actividad de hostelería así como otras normas locales que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria segunda

Mantendrán su vigencia y eficacia, salvo que fueran contrarias o incompatibles con la presente Ordenanza, los acuerdos y actos que hayan procedido a una ordenación concreta de las terrazas en determinadas zonas o espacios públicos, que se asimilarán a las normas y criterios dictados en virtud del artículo 14 de esta Ordenanza y se aplicarán, por tanto, como tales.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Nº 59.633

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO

LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS 1 PLAZA DE TÉCNICO DE GESTIÓN, FUNCIONARIO DE CARRERA. OEP 2018

Esta Alcaldía en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, ha aprobado la lista definitiva de admitidos y excluidos para las pruebas de selección de funcionario de carrera, de una plaza de Técnico de Gestión, de acuerdo con la OEP 2018, lo que se hace público:

Asunto: Aprobando listado definitivo de admitidos y excluidos para las pruebas de selección de funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición, turno libre, de una plaza de Técnico de Gestión, de acuerdo con la OEP 2018.

Visto decreto n.º 1851/2020 de esta Alcaldía Presidencia aprobando listado provisional para la selección de funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición, turno libre, de una plaza de Técnico de Gestión, de acuerdo con la OEP 2018, las cuales fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía nº 5114/19, de 24 de Octubre de 2019

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se considera oportuno aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos para la selección de una plaza de Técnico de Gestión

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ARAUJO VALADÉS JACOBO	***5257**
BORREGO SABASTRO YERAY JESÚS	***5042**
COLLANTES MORENO RAÚL DAVID	***3205**
ESCOBAR GARCÍA MARGARITA	***3923**
FERNÁNDEZ VÁZQUEZ MARGARITA	***6008**
FLORIA FERNÁNDEZ JOSÉ MANUEL	***5430**
GARCÍA ESPADA MARÍA CONCEPCIÓN	***6593**
GARCÍA GALINDO PATRICIA	***5963**
GARCÍA RICO YAIZA	***6430**
GÓMEZ POZO LORENA	***6744**
GONZÁLEZ ROCA CARLOS	***6234**
GUALDA MELLADO MARÍA JESÚS	***4240**
MACÍAS ESPADA ALBA	***3292**
MACÍAS NEBREA FERNANDO	***0103**
MEJÍAS ESCOBAR RAÚL DANIEL	***5415**
MORENO CHACÓN GALA DEL ALBA	***6297**
POLO HACCART JOSÉ MARÍA	***5867**
RODRÍGUEZ RIVERA TAMAR	***4505**
SÁNCHEZ CAÑAMERO NICOLÁS NELEO	***5989**
SANTIAGO CARRILLO LORETO MARÍA	***5408**
TOSCANO SERRANO JESÚS	***8770**
VILLANOVA GUERRERO FRANCISCA VANESSA	***5254**
VIÑAS MARTÍNEZ ANTONIO CARLOS	***6231**

EXCLUIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO	DNI
GARCÍA TORRES ADRIÁN	FUERA DE PLAZO	***4943**

Segundo.- Publicar esta Resolución en el BOP de Cádiz y en el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento (www.lalinea.es)

Tercero.- El tribunal se reunirá el día 29 de Octubre a las 12.00 horas en orden a proceder al inicio del procedimiento selectivo

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Registrado en el Libro de Resoluciones de esta Alcaldía con el Núm.: 2248/2020. 13/10/20. EL ILMO Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN. FDO.: JOSE JUAN FRANCO RODRÍGUEZ.

Nº 59.708

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LA TASA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO

D^a. MARÍA VANESA BELTRÁN MORALES ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY (CÁDIZ), HAGO SABER que por Acuerdo Plenario en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2020, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal General Reguladora De Las Contribuciones Especiales.

A estos efectos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, se expone al público su texto íntegro por un periodo de 30 días hábiles, como se recoge a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por las utilidades privativas o aprovechamiento especiales de los bienes del Mercado Municipal de Abastos y prestación de los servicios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004, en consonancia con la Ordenanza Municipal de Mercados aprobada el 25 de enero de 2008 y publicada el 28 de marzo de 2008 en el BOP de Cádiz.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público que componen el Mercado Municipal de Abastos, tales como puestos, y cámaras frigoríficas, y los servicios inherentes al Mercado prestados por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local y se beneficien o se vean afectados por los servicios y actividades constitutivos del hecho imponible de esta tasa, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio y/o utilización de las instalaciones, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo 6º siguiente.

1. Se establece un pago único en concepto de fianza para responder del buen uso y cuidado de las instalaciones ocupadas por cuantía de un trimestre de la tarifa.

2. La tasa se establece con carácter trimestral y se abonará por trimestre vencido. Si bien el pago de la tasa se podrá abonar de forma prorrateada mensualmente para ello se pondrá a disposición del interesado 12 liquidaciones correspondientes a cada mes del año. Dichos pagos mensuales, tendrán los efectos de pagos a cuenta de la liquidación trimestral definitiva.

A efectos de lo anterior se establece el siguiente calendario de tributario de la presente tasa:

El 31 de marzo deberán estar abonados los meses de enero, febrero y marzo.

El 30 de junio deberán estar abonados los meses de abril, mayo y junio.

El 30 de septiembre deberán estar abonados los meses de julio, agosto y septiembre.

El 31 de diciembre deberán estar abonados los meses de octubre, noviembre y diciembre.

3. La recaudación de la presente Tasa se efectuará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en el lugar que se designe al efecto en las correspondientes liquidaciones.

Artículo 6. Tarifa

1. La Tarifa a que se refiere el artículo 5º anterior, se establece según la medida de los puestos:

Para puestos menores de 5 metros	195 euros trimestrales.
Para puestos menores de 10 metros	225 euros trimestrales.
Para puestos menores de 16 metros	285 euros trimestrales.

2. Serán de cuenta del titular ocupante los gastos de consumo de energía eléctrica, cámara frigorífica y recogida de residuos conforme a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales.

Artículo 7. Falta de pago la tasa.

1. Conforme a lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación, las deudas no satisfechas dentro del plazo indicado en el apartado 2 del artículo 5, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

2. La falta de pago de dos trimestres será título suficiente para proceder al desahucio administrativo del dominio público ocupado, debiendo dejar libres y vacíos los locales objetos de utilización. La administración podrá, en todo caso acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa.

Artículo 8.- Exenciones y Bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 9.- Periodo impositivo y Devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento mismo en que se produzca la formalización del correspondiente contrato o, en su caso, desde que se inicie la prestación efectiva del servicio en los supuestos de nueva adjudicación. El Devengo de la tasa se producirá el día primero de cada trimestre, siendo la misma satisfecha de conformidad a lo establecido en el artículo 5.

En caso de inicio de la ocupación con posterioridad al comienzo del trimestre, la cuota se prorrateará por días efectivamente ocupados.

3. En caso de extinguirse la ocupación del dominio público se procederá a comunicar la finalización del mismo y se dará de baja a los recibos a partir del mes siguiente al que se haya extinguido el arrendamiento.

Artículo 10.-Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

Esta ordenanza entrará en vigor el 1 enero de 2021, teniendo vigencia indefinida hasta que se modifique o derogada por el Pleno de la Corporación”.

En Prado del Rey, a 13 de octubre de 2020. La Alcaldesa. Fdo. María Vanesa Beltrán Morales

Nº 59.722

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo del siguiente tenor literal:

“PUNTO 9º - DICTAMEN PROPUESTA DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE ASUNTOS SANITARIOS EXPTE. DENUNCIA CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS, RELATIVO A LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar social, de fecha 7 de septiembre de 2020, a la Propuesta de la Concejala-Delegada de Asuntos Sanitarios del siguiente tenor literal:

Considerando que en sesión de pleno de fecha 20 de octubre de 2000 se adoptó acuerdo relativo a convenio entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Los Barrios, sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

Considerando que el convenio se formalizó el día 2 de enero de 2001 y que se publicó en el BOJA número 19 de fecha 15 de febrero de 2001, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Considerando que actualmente se está tramitando expediente de encomienda de gestión para la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones administrativas con la diputación Provincial de Cádiz, incluyendo entre otras, las infracciones en materia de salud pública.

Visto lo informado por el Jefe de Departamento de Asuntos Sanitarios, de fecha 31 de julio de 2020, sobre la existencia de duplicidad de actuaciones en la misma materia, por coincidir el objeto de la encomienda de gestión en ambas administraciones, Junta de Andalucía y Diputación Provincial.

Teniendo en cuenta que en la estipulación octava del convenio, suscrito en fecha 2 de enero de 2001, se contempla, entre las causas de extinción, la denuncia de cualquiera de las partes, de acuerdo con el plazo de preaviso establecido, que fija en la estipulación novena, con una antelación mínima de tres meses.

Y considerando que el convenio dispone que en caso de extinción del presente Convenio, los expedientes sancionadores que en ese momento se tramitan en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud seguirán hasta su terminación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual, es competencia del Pleno, la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, SE PROPONE:

Primero.- Denunciar el convenio suscrito el día 2 de enero de 2001 entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Los Barrios, sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores

en materia de salud pública (BOJA número 19 de fecha 15 de febrero de 2001) según estipulación octava.

Segundo.- Extinguir el presente convenio, transcurrido el plazo mínimo de los tres meses, según estipulación novena del convenio.

Tercero.- Los expedientes sancionadores que en el momento de la extinción se tramiten en las Delegación Provincial de la Consejería de Salud seguirán tramitándose hasta su terminación de conformidad con lo estipulado en el convenio.

Cuarto.- Publicar en el boletín Oficial de la Provincia y en su Portal de Transparencia.

Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía”.

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 18, de los 21 Concejales y concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por unanimidad de los presentes.

[D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D^a Sara Lobato Herrera, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a Isabel Calvente Márquez, D^a M^a Ángeles Gallego Gavira, D. Daniel Pérez Cumbre, D. Evaristo Delgado Vargas, D^a Inmaculada Domínguez Carretero, D. Salvador Damián Puerto Aguilar, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D^a Josefa Calvo Guerrero, D. Francisco M. Lagares Álvarez, D. Pablo García Sánchez, D^a Cristina Maldonado Quirós, D. Rafael Alberto Oliva Orbello, D^a Cristina Silva Espinosa”

Los Barrios, a 28/9/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. **Nº 59.727**

AYUNTAMIENTO DE BARBATE E.L.A. DE ZAHARA DE LOS ATUNES EDICTO

Vista la Provisión de Presidencia de fecha 3 de octubre de 2019 disponiendo la redacción de informes para poner el inicio de expediente para la concesión del servicio de bar-cafetería del Hogar del Pensionista de Zahara de los Atunes y la Resolución número 0010-2020, dictada por la Presidencia con fecha 14 de febrero de 2020 decretando la redacción y publicación del estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión de la explotación del Bar-Cafetería del Hogar Municipal del Pensionista de Zahara de los Atunes.

Visto que, con fecha 4 de octubre de 2020, se redacta EL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICO-FINANCIERA DE LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA DEL HOGAR MUNICIPAL DEL PENSIONISTA DE ZAHARA DE LOS ATUNES y visto, informe jurídico redactado al efecto, se pone en conocimiento del público en general que el expediente de referencia queda expuesto al público en las dependencias municipales durante un plazo de UN MES, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

De no presentarse alegaciones o reclamaciones, la ordenanza arriba mencionada se entenderá aprobada definitivamente sin perjuicio de la entrada en vigor de la misma tras la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Lo anterior se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

14/10/20. EL PRESIDENTE, Fdo.: Agustín Conejo Medina. **Nº 59.806**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

En sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la “Modificación Puntual del PGOU vigente, en relación al artículo 11.8.3.2 del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María, relativo a las condiciones ordinarias de parcelación para la zona de ordenanza UAS, unifamiliar aislada”; sin que proceda la afección por suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas por un plazo de dos años, en los términos del art. 27 de la LOUA, ya que las nuevas determinaciones previstas tan solo afectan al carácter del uso compatible.

De conformidad con lo preceptuado por el art. 32.1, apartado 2, de la LOUA, se somete a información pública el expediente completo por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes, a cuyo fin el citado expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística, sito en c/ Palma s/n°, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles. Asimismo, se publicará el documento de Modificación Puntual en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección "Normativa y documentos en tramitación" y en la página web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección de "Urbanismo".

El Puerto de Santa María a 15 de septiembre de 2020. Germán Beardo Caro. ALCALDE-PRESIDENTE. Firmado.

Nº 59.826

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María en lo relativo a

las condiciones de uso y edificación de las parcelas legitimadas para la implantación de estación de servicio, definidas en el artículo 6.4.13.2 de las normas urbanísticas”, sin que proceda la afección por suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas por un plazo de dos años, en los términos del art. 27 de la LOUA, ya que las nuevas determinaciones previstas tan solo afectan al carácter del uso compatible.

De conformidad con lo preceptuado por el art. 32.1, apartado 2, de la LOUA, se somete a información pública el expediente completo por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes, a cuyo fin el citado expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística, sito en c/ Palma s/n°, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles. Asimismo, se publicará el documento de Modificación Puntual en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección "Normativa y documentos en tramitación" y en la página web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección de "Urbanismo".

El Puerto de Santa María a 15 de septiembre de 2020. ALCALDE-PRESIDENTE. Germán Beardo Caro. **Nº 59.829**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2020, de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES”, de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA”, de la “PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES” y de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES”, todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 3), los cuales estarán expuestos al público en las Oficinas del Excmo. Ayuntamiento de San Roque sitas en la Plaza de Armas, s/n, C.P. 11360 San Roque (Cádiz), en la Oficina del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Sociedad ARCGISA en dicho municipio, sita en C/ Rubín de Celis, nº 3, 11360 San Roque (Cádiz), en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias, s/n de Algeciras, así como en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación en Plaza de Andalucía, s/n 11360 San Roque, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 29/10/2020 al 28/12/2020., o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>., accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no

concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 9/10/20. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 60.049

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2020, de la "TASA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MANCOMUNADOS "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", "RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de "DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de LOS BARRIOS, los cuales estarán expuestos al público en las oficinas de la Sociedad "Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar S.A." (ARCGISA), sita en la c/ Vega Maldonado de LOS BARRIOS, los cuales estarán disponibles al público en la oficina del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/. Arroyo del Pun, 2 11370 - Los Barrios y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de las Acacias, s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 14 de octubre de 2020 al 18 de diciembre de 2020, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/. Arroyo del Pun, 2 11370 - Los Barrios y entidades financieras colaboradoras, en el horario establecido por las mismas.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 13/10/20. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 60.053

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del

Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2020, de la "TASA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (ZONA 3)", documentos que estarán disponibles al público en las Oficinas de la "Empresa Gestora de Aguas Linenses", sita en la Calle San Pedro de Alcántara, 2 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del Padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria del servicio, "Empresa Gestora de Aguas Linenses S.L.", el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Tasa correspondiente al periodo inicialmente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y que consta reflejado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada "Empresa Gestora de Aguas Linenses, S.L.", siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle San Pedro de Alcántara s/n C.P. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 13/10/20. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 60.054

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte, al punto 2º del orden día, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 42 del Presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad de créditos extraordinarios.

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del expediente de dicha modificación presupuestaria y resultando que dentro del mismo no han sido presentadas reclamaciones se considera definitivamente aprobada la modificación presupuestaria, según lo prevenido en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 en relación con el artículo 38, apartados 1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

De conformidad con lo previsto en los artículos 169.3 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.3 y 38, apartados 1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica la referida modificación de crédito, resumida por capítulos, cuyo detalle es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	INVERSIONES REALES	1.683.419,49
SUMA OPERACIONES DE CAPITAL		1.683.419,49
SUMA OPERACIONES NO FINANCIERAS		1.683.419,49
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		1.683.419,49
ESTADO DE INGRESOS		
FINANCIACIÓN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.683.419,49
SUMA OPERACIONES FINANCIERAS		1.683.419,49
TOTAL FINANCIACIÓN		1.683.419,49

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a los artículos 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 23.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 177.2 y 38.3 de ambas normas; el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14/10/2020. EL ALCALDE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. N° 60.211

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N°2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 419/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MOHAMED LAFRIAKH contra GRUPO ALDESA S.A., ALDESA CONSTRUCCIONES SA y REVESTIMIENTOS TÚNELES Y ENCOFRADOS sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 10 de Septiembre del tenor literal siguiente:

“Que, estimando la demanda de despido interpuesta por D.MOHAMED LAFRIAKH, frente REVESTIMIENTOS TÚNELES Y ENCOFRADOS, S.L., declaro la improcedencia del despido de que fue objeto con fecha de efectos 28 de marzo de 2019, condenando a la empresa a que readmita al trabajador en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones que tenía, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su despido hasta su efectiva readmisión, o a optar expresamente en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia por abonar una indemnización a favor del actor de mil quince euros con sesenta y cuatro céntimos (1.015,64 €), quedando en tal caso extinguida la relación laboral con la fecha de efectos de su despido. Y, estimando asimismo la reclamación de cantidad, condeno a la citada empresa a abonar al trabajador un total de 3.428,48 de salarios debidos, 243,88 □ de vacaciones no disfrutadas y 502,03 □ de compensación de gastos, incrementado en el caso de los importes de naturaleza salarial con el 10 % de interés por mora desde sus fechas de devengo y hasta la fecha de esta sentencia, devengándose posteriormente, en caso de retraso en el cumplimiento de la obligación, el interés de mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Absuelvo a GRUPO ALDESA, S.A. y CONSTRUCCIONES ALDESA, S.A. de todos los pedimentos formulados contra las mismas tanto en la acción de despido como de cantidad. No procede efectuar pronunciamiento alguno sobre FOGASA en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos y con los límites previstos legalmente”.

Y para que sirva de notificación al demandado REVESTIMIENTOS TÚNELES Y ENCOFRADOS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a quince de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.” N° 59.324

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 863/2019. Negociado: 2. N.I.G.:

110044420190001169. De: D/Da. MINOUNE AZIZI. Contra: D/Da. GRUPO ALDESA SA, REVESTIMIENTOS TUNELES Y ENCOFRADOS SL y FOGASA

D/Da. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N°2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 863/2019 se ha acordado citar a REVESTIMIENTOS TUNELES Y ENCOFRADOS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 14 DE JUNIO A LAS 13:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a REVESTIMIENTOS TUNELES Y ENCOFRADOS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Dado en ALGECIRAS, a diez de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

N° 59.332

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 329/2020. Negociado: 6. N.I.G.: 110044420200000838. De: D/Dª. ADRIAN CIPRIAN AMIHAIESEI. Abogado: CESAR AMARILLA AVILES. Contra: D/Dª. ROMANGATE SL y PUKA POLE SL D/Dª. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N°2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 329/2020 se ha acordado citar a ROMANGATE SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 24 de Noviembre de 2020 a las 13:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ROMANGATE SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a seis de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

N° 59.850

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDENO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA ANTONIA HERNANDEZ RODRIGUEZ contra PASTELERIA MEYLY S.L., FRANCISCA BLANCO ROSALES, JOSE ANTONIO PARRADO BLANCO, NICOLAS PARRADO BLANCO y NICOLAS PARRADO MARTIN sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 22/09/20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ DECRETO: En Algeciras, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- a) Declarar a los ejecutados PASTELERIA MELY S.L., FRANCISCA BLANCO ROSALES, JOSE ANTONIO PARRADO BLANCO, NICOLAS PARRADO BLANCO y NICOLAS PARRADO MARTIN en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 24.273,43 euros de principal más la de 7.282,03 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.
- b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.
- c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- d) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. “

Y para que sirva de notificación al demandado PASTELERIA MELY S.L., FRANCISCA BLANCO ROSALES, JOSE ANTONIO PARRADO BLANCO, NICOLAS PARRADO BLANCO y NICOLAS PARRADO MARTIN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a cinco de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado

Nº 60.180

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 83/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. INMACULADA REQUENA GAVIÑO contra RYDER CLUBS RESTAURANTES, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 11/09/20 y Decreto 2/10/20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Auto

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4364,05 euros en concepto de principal, más la de 1309,21 euros calculadas para intereses y costas, así como el interés del 10% por mora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA TERESA VIDAURRETAPORRERO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. Doy fe.”

“DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada RYDER CLUBS RESTAURANTES. SL, por importe de 4364,05 &euro en concepto de principal, más 1309,21 &euro en concepto de intereses y costas, así como el 10% de mora procesal, a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Habiendo sido declarada la empresa ejecutada en Insolvencia Provisional por este Juzgado de lo Social, en los autos de Ejecución 55/20, por Decreto de fecha 2 octubre de 2020, conforme a lo acordado en el art. 276.3 de la LRJS, dése traslado al FOGASA, para que, dentro del plazo de QUINCE DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que de no interesar la práctica de diligencia alguna, se procederá a dictar la Insolvencia Provisional de la ejecutada.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0003-20.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado RYDER CLUBS RESTAURANTES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a cinco de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 60.184

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 117/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE VILLAESCUSA DOMINGUEZ contra SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS SANROQUE, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 2/10/20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

“ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS SANROQUE, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 1.390 euros 4.635.70 en concepto de principal más la de 1.390 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.”

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a cinco de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 60.186

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. EVA ARENILLAS contra ELEMAR LAVANDERIA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DIOR de fecha 24/9/20 del tenor literal siguiente:

“AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Ha lugar a la ejecución solicitada por Dª. EVA ARENILLAS RODRIGUEZ frente a ELEMAR LAVANDERIA debiendo el Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, señalar día y hora para la celebración del incidente de no readmisión.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la

resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltra. SRA. D^a MARÍA TERESA VIDAURRETA PORRERO, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe."

" DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./D^a. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ

En Algeciras, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Habiéndose dictado Auto despachando ejecución por la vía de incidente de no readmisión y de conformidad con lo acordado en el mismo, se señala para que tenga lugar la comparecencia prevista en el art. 280 de la LRJS, el próximo día 26 de NOVIEMBRE DE 2020 a las 9:30 horas previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo de citación en forma a las mismas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida."

Y para que sirva de notificación al demandado ELEMAR LAVANDERIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a seis de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 60.188

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D/D^a JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 231/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCA CANO GODOY contra LIMPIBOR SEVILLA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA de fecha 25/06/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al los ejecutado LIMPIBOR SEVILLA SL .en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 349.05 &euro, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución .

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S".

Y para que sirva de notificación al demandado LIMPIBOR SEVILLA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a treinta de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 60.190

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D/D^a JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. VANIPA INTABUTR contra SOTOICE S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 14/09/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltra. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente

a cubrir la suma de 3284,10 euros en concepto de principal, más la de 985,23 euros calculadas para intereses y costas, así como el interés 10% por mora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponerse ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltra/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. Doy fe."

"DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada SOTOICE S.L. , por importe de 3284,10 euros en concepto de principal, más la de 985,23 euros calculadas para intereses y costas, así como el interés 10% por mora. presupuestados a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele la carga y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER" , nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto" el nº 1288-0000-64-0003-20.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado SOTOICE S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a treinta de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 60.193

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/D^a JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 133/2020 a instancia de D ANTONIO CORNEJO ROMERO contra la mercantil TINFER INVERSIONES MN SOCIEDAD LIMITADA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución en el día de la fecha, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dos de octubre de dos mil veinte. Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltra. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada el día 10 de marzo de 2020 en el procedimiento 57/19 despachándose la misma a favor de D. ANTONIO CORNEJO ROMERO, contra la mercantil TINFER INVRSIONES MN, SL por la cantidad de 9.387,55 euros en concepto de principal, más 1.300€ presupuestados para intereses, gastos y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos

o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Examinado el procedimiento principal y teniendo conocimiento de que en otras ejecuciones llevadas en este juzgado la entidad demandada se encuentra en ignorado paradero, procédase a notificarle esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el BOP de Cádiz y en el Tablón Electrónico Digital de la Junta de Andalucía. Para su efectividad, expídanse los correspondientes despachos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. D^a MARIA EMMA ORTEGA HERRERO.

LA MAGISTRADA-JUEZ

Y para que sirva de notificación al demandado TINFER INVERSIONES MN SOCIEDAD LIMITADA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a seis de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 60.195

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/D^a ISABEL ALGARRAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 940/2019 a instancia de D. MICHEL GASTON WALLEMACQ contra UNDERCOVER GLOBAL SLU, se han dictado DECRETO de fecha 18/9/20, que admite la demanda y señala el próximo 26-ABRIL-2021; a las 09:15 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar en la OFICINA JUDICIAL ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 09:45 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION a la demandada UNDERCOVER GLOBAL SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 6/10/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ISABEL ALGAR RAYO. Firmado.

Nº 60.197

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 776/2019 a instancia de la parte actora D. DANIEL JORGE HARCEJ contra ULZAS TAPAS SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 05/10/2020 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"...Estimar la demanda interpuesta por D. DANIEL JORGE HARCEJ frente a la empresa ULZAS TAPAS, S.L., debiendo declarar la improcedencia del despido de 08.08.2019, teniéndose por anticipada por el FOGASA la opción por la extinción

indemnizada a fecha de 08.08.2019, debiendo condenarse a la empresa a abonar al demandante la cantidad de 550,00 euros en concepto de indemnización por despido, sin salarios de trámite; asimismo, procede condenar a la empresa a abonar al actor la cantidad total de 3.698,08 euros en concepto de horas extraordinarias, salarios de los meses de julio y agosto de 2019 y vacaciones no disfrutadas, cantidad que devengará el interés de demora salarial del 10% desde el 08.08.2019.

El FOGASA responderá de forma subsidiaria de tales cantidades, en los supuestos y con los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, previa tramitación del correspondiente expediente ante el organismo gestor.

No ha lugar a la condena en las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander con núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado "concepto" del documento de ingreso que obedece a un "Consignación de Condena" y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de anunciar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 &euro, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como "concepto" el de "Recurso de Suplicación".

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo...."

Y para que sirva de notificación al demandado ULZAS TAPAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a seis de octubre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 60.199

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D/D^a ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 738/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. PABLO ANTONIO PECCI CANO contra ALEJANDRO LUCERO LOPEZ sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 6/10/20 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por D. PABLO ANTONIO PECCI CANO frente a la empresa LUCEROLÓPEZ ALEJANDRO, debiendo declarar la improcedencia del despido de 03.07.2019, teniéndose por anticipada por el FOGASA la opción por la extinción indemnizada a fecha de 03.07.2019, debiendo condenarse a la empresa a abonar al demandante la cantidad de 362,45 euros en concepto de indemnización por despido, sin salarios de trámite; asimismo, procede condenar a la empresa a abonar al actor la cantidad total de 5.977,72 euros en concepto de horas extraordinarias, salarios y vacaciones no disfrutadas, cantidad que devengará el interés de demora salarial del 10% desde el 12.07.2019.

El FOGASA responderá de forma subsidiaria de tales cantidades, en los supuestos y con los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, previa tramitación del correspondiente expediente ante el organismo gestor.

No ha lugar a la condena en las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación

de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.(...)

Y para que sirva de notificación al demandado ALEJANDRO LUCERO LOPEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a seis de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 60.201

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 812/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA JOSE MATEO LEAL contra FORUM DATA S.L.U. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 06/10/2020, cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por Dña. MARÍA JOSÉ MATEO LEAL frente a la empresa FORUM DATA S.L.U., debiendo declarar la improcedencia del despido de 31.07.2019, teniéndose por anticipada la opción por la extinción de la relación laboral, debiendo condenarse a la empresa a abonar al trabajador indemnización por razón del despido calculada hasta la fecha de la Sentencia en importe de 14.161,29 euros; asimismo, procederá condenar a la empresa a abonar al trabajador la cantidad de 2.901,64 euros en concepto de salarios adeudados, cantidad ésta última que devengará el interés de demora procesal del 10% desde el 20.08.2019.

El FOGASA responderá de forma subsidiaria de tales cantidades, en los supuestos y con los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, previa tramitación del correspondiente expediente ante el organismo gestor.

No ha lugar a la condena en las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander con núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado "concepto" del documento de ingreso que obedece a un "Consignación de Condena" y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de anunciar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 &euro, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como "concepto" el de "Recurso de Supplicación".

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación al demandado FORUM DATA S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a seis de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado. Nº 60.203

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 868/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL contra MIGUEL ANGEL DE LA TORRE PUENTE, FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ, NAUTURA y HUMANITA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA/Dª LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a cinco de octubre de dos mil veinte.

La demanda presentada por SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, frente a : MIGUEL ANGEL DE LA TORRE PUENTE fue admitida a trámite, y habiéndose acordado dejar los autos pendientes de señalamiento y presentado anterior escrito por el letrado sustituto del Abogado del Estado, acuerdo:

-Tener por ampliada la demanda frente a 1) FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ (FUECA) 2) ASOCIACIÓN DE APOYO AL MEDIO AMBIENTE , NATURA.3) ASOCIACIÓN DE APOYO A LA INTEGRACIÓN HUMANITAS.4) ADMINISTRADOR CONCURSAL DE ASOCIACIÓN DE APOYO A LA INTEGRACIÓN HUMANITAS JORGE MUÑOZ CONCLUTORES SLP

Una vez se persone el el Letrado D. Angel Romero Ojeda se le tendra por personado y parte en nombre y representación de ASOCIACIÓN DE APOYO AL MEDIO AMBIENTE, NATURA.; sin perjuicio de lo cual se entenderán con dicho letrado las sucesivas diligencias via lexnet.

-Señalar el día 22 DE ENERO 2021 ALAS 11.00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA DE CADIZ, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado/a de la Administración de Justicia un cuarto de hora antes en la Secretaría de este juzgado.

Apareciendo una de las entidades demandadas sobre las que se ha ampliado la demanda en concurso de acreedores, cítese a la misma por medio de edictos, citándose al propio tiempo al FOGASA.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Letrado/a de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese a las partes la presente resolución, sirviendo la misma de citación y notificación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/La Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado NAUTURA y HUMANITA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a seis de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado. Nº 60.204

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros